**Informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley Orgánica N.º 186 de 2022 Cámara**

***“Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”***

Bogotá, D.C., noviembre de 2022.

H. Representante

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional

H. Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para ***Primer Debate*** del Proyecto de Ley Orgánica Número 186 de 2022 Cámara.

Respetado Representante Wills,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional a través de la nota interna No. C.P.C.P. 3.1 – 0358 – 2022 del 30 de septiembre de 2022, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Primer Debate alProyecto de Ley Orgánica N.º 186 de 2022 Cámara, *“Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”*,en los siguientes términos:

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El proyecto Ley Orgánica 186 de 2022 *“Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”,* fue radicado el 07 de septiembre de 2022 ante la Secretaría General

de la Cámara de Representantes por parte del Honorable Senador, Enrique Cabrales Baquero y los Honorables Representantes, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón y Olmes de Jesús Echavarría de la Rosa, remitido por competencia para iniciar su trámite a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes**.** Finalmente, el 30 de septiembre de 2022 a través de la nota interna No. C.P.C.P. 3.1 – 0358 – 2022 fui designado como ponente para primer debate.

1. **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

El 14 de agosto de 2014, fue radicado por los Honorables Senadores, Marco Avirama y Luis Andrade y los Honorables Representantes, Germán Carlosama Y Edgar Cipriano Moreno, el proyecto de ley 066 del 2014 Senado *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.”,* el proyecto fue puesto en consideración de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, designando al Honorable Senador Alfredo Rangel Suarez, sin embargo no se completó el trámite como lo exige la Ley 5ª de 1992, la cual señala que la aprobación debe darse en dos legislaturas.

El 19 de agosto de 2015, fue radicado el Proyecto de Ley No. 035 de 2017 Senado *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”* y le correspondió en el reparto nuevamente a la Comisión Primera Constitucional del senado, designando a la Honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos como ponente. La iniciativa fue aprobada en primer debate el 19 de abril de 2016 y en segundo debate el 13 de junio de 2017, sin embargo, no se completó el trámite como lo exige la Ley 5ª de

Debido a la importancia y relevancia de esta iniciativa, la bancada indígena en cabeza de los Honorables Senadores Marco Aníbal Avirama Avirama, Luis Evelis Andrade Casama y el Honorable Representante German Carlosama López, volvieron a someter a consideración del Congreso de la República el 26 de julio de 2017, la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas con el propósito de dotar a la bancada de los medios y recursos básicos para un funcionamiento más eficaz y para el cumplimiento de los fines que se ha propuesto, sin embargo, no se completó el trámite como lo exige la Ley 5ª.

Por esta razón, se pone a consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de Ley, ajustado con las modificaciones pertinentes, que surgieron durante su tránsito en la Cámara de Representantes.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley 186 de 2022 Cámara consta de 15 artículos incluida la vigencia y conforma la Comisión Legal, la cual estará constituida por un total de nueve congresistas, entre quienes están, nueve (9) miembros serán tres (5) representantes a la Cámara y cuatro (4) senadores, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

1. **OBJETO**

La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República para promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

1. **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

A partir del preámbulo de la Constitución Política de 1991, se concibe a Colombia como como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, esta última característica especialmente importante frente a las comunidades indígenas en el desarrollo y prevalencia de su diversidad étnica y cultural, mediante la cual se incorporó el concepto de la multiculturalidad y la plurietnicidad donde la misma se dota de un enfoque más pluralista y respetuosa con los derechos de los indígenas, esta supone el reconocimiento y garantía de la existencia de diversas formas de concebir la vida, de organizar la vida social, económica y política, dando un tratamiento de diferenciación positiva a esta diversidad por cuanto constituye un fundamento de la nación colombiana y se trata de grupos que han sido históricamente discriminados y marginados.

Es importante mencionar que los derechos individuales y colectivos de los indígenas han tenido importantes desarrollos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que se ha convertido en un referente en la región latinoamericana. Las decisiones de la Corte han contribuido a un mejor entendimiento de estos derechos y han aportado a la construcción de políticas públicas sobre los pueblos indígenas. Por ejemplo, en la T-380 de 1993 preceptúa:

“(…) los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Entre otros derechos fundamentales, las comunidades indígenas son titulares del derecho fundamental a la subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución.”[[1]](#footnote-1)

“El reconocimiento de la comunidad indígena como sujeto de derechos (fundamentales) propios surge del principio fundamental del artículo 7 de la CP y constituye una necesaria premisa para su protección. La Corte Constitucional aclara que la comunidad indígena es un sujeto de derecho colectivo y no una acumulación de sujetos de derecho individuales que comparten los mismos derechos o extensivos intereses comunes, y les abre de esta manera la protección jurídica a través de las demandas populares que tienen a su disposición.”[[2]](#footnote-2)

Para la Corte Constitucional los pueblos y comunidades indígenas no son únicamente un dato de la realidad sino también sujetos de derechos fundamentales. La Constitución reconoce diferentes formas de vida y concede a las comunidades indígenas personería jurídica para que puedan ejercer sus derechos fundamentales y reclamar protección.[[3]](#footnote-3)

Esta Corporación ha considerado que los mandatos constitucionales antes mencionados*“tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas”.* Mandatos que encuentran un amplio respaldo en instrumentos de derecho internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[43]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-372-21.htm" \l "_ftn43" \o ") dirigidos a vedar la discriminación que puedan padecer los pueblos indígenas y tribales en diversas regiones del mundo, de manera que estos puedan asumir por sí mismos *“el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico [para poder] mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven*.”[[4]](#footnote-4)

En el artículo 10 de la Constitución política de 1991, se encuentra el respeto por sus tradiciones lingüísticas, en el artículo 13, la adopción de medidas en favor de grupos discriminados para garantizar la igualdad real y efectiva en el artículo 68, el respeto y fomento de su identidad cultural, en el artículo 63, la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus territorios en el artículo 73, especial protección a grupos indígenas asentados en territorios de especial importancia arqueológica y su protección especial sobre dichos patrimonios especiales en el artículo 96, reconocimiento como colombianos a pueblos indígenas que convivan en territorios fronterizos mediante el principio de reciprocidad, en los artículo 171 y 176, la posibilidad de representación directa en el Senado de la República a través de la creación de cargos a elegirse en circunscripciones especiales por comunidades indígenas, en el artículo 246, el establecimiento de una jurisdicción especial, en base al reconocimiento de su autonomía, con la Constitución Política y la ley como único limitante, pero bajo un sistema de coordinación, en los artículos 286 y 287; la delimitación de sus territorios y el reconocimiento del mismo como entidad territorial y la autodeterminación de los pueblos indígenas en los artículo 330 y 329. [[5]](#footnote-5)

Frente a la circunscripción especial indígena, el artículo 171, inciso 2°, consagra: *“Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas*”. Por otra parte, el artículo 176, reglamentado por la Ley 649 de 2001, establece la elección de un indígena por circunscripción especial para la Cámara de Representantes.

Todas las anteriores disposiciones concedieron a las comunidades indígenas, los derechos de cualquier colombiano, también, derechos autónomos y diferenciados, justamente para proteger su existencia y garantizar su supervivencia, a partir del reconocimiento de su integridad étnica y cultural, consecuencia del principio de democrático y pluralista establecido en la Constitución.

Ahora bien, es evidente que la representación en el Congreso de la República sigue siendo minoritaria en relación con otros sectores por lo que se considera necesario desarrollar agendas de diálogo intercultural e intercambio, con las distintas bancadas de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso, que permita un mejor relacionamiento, entendimiento y comprensión de la situación real de los pueblos indígenas y de los avances en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel internacional, tales como la Gaceta del Congreso 671 Jueves, 13 de septiembre de 2018 Página 31 Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Finalmente, es necesario que el Congreso garantice los espacios que permitan realizar debates de control político sobre temas estructurales y las medidas de superación de barreras para la implementación de las normas que reconocen derechos a los pueblos indígenas, señalando indicadores pertinentes, haciendo seguimiento a los acuerdos entre Gobierno e indígenas, con verificación y seguimiento de los presupuestos específicos asignados, monitoreo continuo a la materialización de normas específicas, tales como el decreto ley de víctimas indígenas. Igualmente debería disponerse de los medios que permitan el acercamiento de los Congresistas a la realidad de las comunidades en distintas regiones del país, mediante visitas periódicas y/o la realización de audiencias públicas en dichas regiones

1. **JUSTIFICACIÓN**

Los pueblos indígenas y sus organizaciones políticas y sociales son un factor importante de allí, la necesidad de crear una comisión legal de los pueblos indígenas. La población indígena ha sido por muchos años una de las más afectadas por el conflicto armado, y por el olvido del Estado. La violencia se ha manifestado principalmente en los territorios donde confluyen uno o varios actores armados y economías ilegales, como la deforestación, la minería ilegal y el narcotráfico. Casi todos ellos coinciden con los territorios tradicionales de las comunidades indígenas, La principal consecuencia suele ser el desplazamiento forzado; de los cuales algunos indígenas abandonaron sus hogares por cuenta del conflicto.

Los pueblos indígenas y sus organizaciones políticas y sociales son un factor importante aquí, y existe la necesidad de establecer un Consejo Jurídico Indígena. Durante muchos años, los pueblos indígenas han estado entre los grupos más afectados por los conflictos armados y la negligencia del Estado. La violencia ocurre principalmente en áreas donde convergen uno o más actores armados y economías ilegales como la deforestación, la minería ilegal y el narcotráfico. Casi todos ellos coinciden con los territorios tradicionales de las comunidades indígenas. Las principales consecuencias suelen ser el desplazamiento forzado; datos oficiales muestran que la población indígena de en gran porcentaje ha abandonado sus hogares a causa del conflicto.

Según la Corte Constitucional y la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de Colombia (ONIC), en Colombia viven 115 pueblos indígenas, de los cuales 68 se encuentran en riesgo de genocidio físico y cultural por conflictos armados internos e intereses económicos, sin tener en cuenta otros factores de complicación.

La autonomía territorial de las comunidades locales siempre ha sido uno de los factores determinantes para las víctimas. Disputas de control territorial derivadas de proyectos económicos, minería legal e ilegal y narcotráfico en el territorio, que requieran consulta previa.

Ahora bien, el objeto del proyecto de ley es trabajar conjunta y coordinadamente para la generación de propuestas normativas y políticas que contribuyan a la superación de las grandes desigualdades que separan a los pueblos indígenas del resto de la sociedad. La garantía de la diversidad étnica y cultural de estas comunidades, la defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilizarían de la población en el contexto local, nacional e internacional.

Dentro de los puntos centrales de la creación de la comisión legal de los pueblos indígenas tenemos que, el respeto y conocimiento de los pueblos tradicionales indígenas es de gran importancia para proteger la biodiversidad. El 80% de la biodiversidad del mundo se encuentra en los territorios de los Pueblos Indígenas y, el conocimiento tradicional de estos pueblos sobre el mantenimiento y uso sostenible de la biodiversidad, ha garantizado que se mantenga su vitalidad. Asimismo, se busca con esta comisión un mayor acercamiento del Estado con estas comunidades frente a sus necesidades.

Las comunidades indígenas y tribales son las que mejor pueden proteger los bosques de especialmente del amazonio pulmón del mundo, y su trabajo es un elemento clave para reducir las emisiones de carbono; pero no solo enfrentan destrucción territorial, también carecen de ingresos adecuados y acceso a servicios básicos sin dejar de mencionar la dificultad para el desplazamiento y circulación por su propio territorio debido a la difícil accesibilidad geográfica. Reforzar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, elevar su importancia e incorporar su visión y conocimiento sobre la naturaleza, es determinante para alcanzar las metas climáticas de desarrollo y conservación. Resulta necesario fortalecer el respeto y la participación de los pueblos indígenas. No será posible asegurar la conservación de la biodiversidad si no logramos una visión holística que integre a los pueblos indígenas, que garantice el respeto por sus territorios y que contribuya a la conservación y a la financiación de los esfuerzos que las comunidades emprenden por protegerlos.

1. **IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, correspondiente a los cargos de: un (1) Coordinador(a) Grado (10), dos (2) Profesionales Universitarios Grado (6) y un (1) Secretario(a) Ejecutivo(a) Grado 05, y los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y en igualdad de condiciones con la comisión de comunidades negras o población afrocolombiana creada recientemente, además corresponde al número mínimo requerido para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Atendiendo la autonomía administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”,* que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre establecer medidas que permitan la resocialización y reincorporación a la vida social y productiva de personas condenadas penalmente y personas en reincorporación, siendo de interés general que no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se han planteado modificaciones; para mayor claridad de los miembros de la Comisión Primera, a continuación, presentamos un cuadro comparativo donde se pueden evidenciar con mayor facilidad.

| **TEXTO ORIGINAL.** | **TEXTO PROPUESTO.** | **OBSERVACIONES.** |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| *“****Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”*** | *“****Por la cual se ~~modifica y~~ adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República y se dictan otras disposiciones”*** | Se ajusta el título, con el  ánimo de que la creación  de la Comisión Legal sea  para ambas Cámaras. |
| **Artículo 1°. Objeto**. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en ~~el Congreso de la República~~ para promover la implementación de la normatividad ~~reconocedora~~ de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, ~~desde una perspectiva de derechos.~~ | **Artículo 1°. Objeto**. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en **la Cámara de Representantes y en el Senado de la República**, para promover la implementación de la normatividad de los derechos de los pueblos indígenas, **y ejercer vigilancia, seguimiento y verificación** a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. | Se realiza ajuste al artículo con el ánimo de que la creación de la Comisión Legal no sólo sea en la Cámara de Representantes; sino también en el Senado de  la República. |
| **Artículo 2°.** Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  **Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas ~~en el Congreso de la República.~~ | **Artículo 2°.** **Creación de la Comisión.** Créese la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República para lo cual se adiciona en el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  **Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. | Se le adiciona un título al artículo 2. |
| **~~Artículo 3°.~~** ~~Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:~~  **~~Artículo 61I.~~** ~~Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Comisión tiene por objeto propender por un efectivo cumplimiento de las normas reconocedoras de derechos de los pueblos indígenas, de las garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.~~ |  | Se propone la eliminación de este artículo. |
| **Artículo ~~4°~~.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:  **Artículo 61J. Composición**. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en ~~el Congreso de la República~~, estará integrada por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva, propendiendo porque sean congresistas que se autor reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.  **Parágrafo 1°.** Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras. | **Artículo 3°.** **Composición e integración de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:  **Artículo 61J. Composición**. Las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, estarán integrada por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva. propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.  **Parágrafo 1°.** Los miembros de estas Comisiones deberán ser designadas dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras. | Se ajusta la numeración y se crea un título para el artículo.  . |
| **Artículo ~~5°.~~** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:  **Artículo 61K.** Funciones y atribuciones. La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas ~~en el Congreso de la República~~, tendrá las siguientes funciones ~~y atribuciones~~:  1. Elegir la Mesa Directiva de ~~esta~~ Comisión Legal.  2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.  3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.    4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.  5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.  6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.  7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.  8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.  9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.  10. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.  11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.  12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.  13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.  14. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.    15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.  16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.  17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.  18. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.  19. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.  20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.  21. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.  22. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.  23. Todas las demás funciones que determine la ley. | **Artículo 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:  **Artículo 61K**. **Funciones de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República. Las Comisiones** tendrán las siguientes funciones:  1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal **para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.**  2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.  3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.  4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.  5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.  6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.  7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.  8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.  9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.  10. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.  11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.  12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.  13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.  14. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.  15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.  16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.  17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.  18. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.  19. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.  20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.  21. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.  22. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.  23. Las demás funciones que por su naturaleza determine la ley. |  |
| **Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:  Artículo 61L. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso. | **Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:  Artículo 61L. Sesiones. La**s** Comision**es** Legal**es** para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reunirá**n** por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso. |  |
| **Artículo 6°.** Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.  **Parágrafo 1º**. La presidencia será ejercida por un congresista electo, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de Representantes. | **Artículo 6°.** Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la**s** Comision**es** Lega**les** para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.  **Parágrafo 1º**. La presidencia será ejercida por un congresista electo, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de Representantes. |  |
| **Artículo 7°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:  3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2 profesionales Universitarios 06.  **Parágrafo 1º.** Los profesionales universitarios serán nombrados uno por la Dirección Administrativa del Senado de la República y el otro por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, de terna presentada por la mesa directiva de la comisión. | **Artículo 7°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:  3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2 profesionales Universitarios 06.  **Parágrafo 1º.** Los profesionales universitarios serán nombrados uno por la Dirección Administrativa del Senado de la República y el otro por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, de terna presentada por la mesa directiva de la comisión. |  |
| **Artículo 8°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:  2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.  Un Coordinador(a) de la Comisión 010, elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República.  Un secretario (a) ejecutivo(a) 05, nombrado por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes de terna presentada por la mesa directiva de la comisión. | **Artículo 8°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:  2.6.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.  Un Coordinador(a) de la Comisión 010, elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República.  Un secretario(a) ejecutivo(a) 05, nombrado por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes de terna presentada por la mesa directiva de la comisión. |  |
| **Artículo 9.** **Funciones del coordinador de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.** El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:  1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.  2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.  3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.    4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.  5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión.  6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre Gobierno y pueblos indígenas.  7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.  8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas.    9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.  **Parágrafo**. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas. | **Artículo 9. Funciones del coordinador de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas**. El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:  1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.  2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.  3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.    4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.  5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión.  6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre Gobierno y pueblos indígenas.  7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.  8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas.    9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.  **Parágrafo**. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas. |  |
| **Artículo 10.** **Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.**  Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrán las siguientes funciones:  1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.  2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.  3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.  4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. ~~Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.~~  **Parágrafo.** Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional. | **Artículo 10.** **Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.**  Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrán las siguientes funciones:  1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.  2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.  3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.  4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.  **Parágrafo**. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional. | Se elimina parágrafo. |
| **Artículo 11.** **Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.** La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:  1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.  2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador(a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.  3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.  4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes  .  5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.  6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.  7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.    8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.  9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.  10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.  **Parágrafo**. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller y ser técnico profesional en secretariado o carreras similares y acreditar un (1) año de experiencia. | **Artículo 11.** **Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas**. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:  1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.  2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador(a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.  3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.  4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.  5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.  6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.  7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.  8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.  9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.  10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.  **Parágrafo**. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller y ser técnico profesional en secretariado o carreras similares y acreditar un (1) año de experiencia. |  |
| **Artículo 12.** **De la planta de personal de la Comisión.** Los profesionales universitarios, el coordinador y la secretaria ejecutiva de la comisión gozarán de los mismos derechos que los empleados del Congreso de acuerdo al régimen establecido por cada una de las Cámaras según corresponda a su nombramiento.  El régimen administrativo y disciplinario de estos empleados estará a cargo de la entidad nominadora. | **Artículo 12.** **De la planta de personal de la Comisión.** Los profesionales universitarios, el coordinador y la secretaria ejecutiva de la comisión gozarán de los mismos derechos que los empleados del Congreso de acuerdo al régimen establecido por cada una de las Cámaras según corresponda a su nombramiento.  El régimen administrativo y disciplinario de estos empleados estará a cargo de la entidad nominadora. |  |
| **Artículo 13.** **De los judicantes y practicantes.** La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior. | **Artículo 13.** **De los judicantes y practicantes.** La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior. |  |
| **Artículo 14**. **Costo fiscal.** Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme a lo establecido en la presente ley.  Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República. | **Artículo 14**. **Costo fiscal.** Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme a lo establecido en la presente ley.  Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República. |  |
| **Artículo 15. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo 15. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |  |

1. **PROPOSICIÓN.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** y respetuosamente sugiero a los Honorables Representantes de la Comisión Primera **DAR PRIMER DEBATE** al **Proyecto de Ley Orgánica Nº 186 DE 2022 Cámara.** “Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones” en los términos presentados en el Pliego de Modificaciones propuesto.

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**

**Representante a la Cámara**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 186 DE 2022 Cámara.**

***“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República y se dictan otras disposiciones”***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°. Objeto**. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, para promover la implementación de la normatividad de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer vigilancia, seguimiento y verificación a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 2°.** **Creación de la Comisión.** Créese la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República para lo cual se adiciona en el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 3°.** **Composición e integración de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

**Artículo 61J. Composición**. Las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, estarán integrada por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva. propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

**Parágrafo 1°.** Los miembros de estas Comisiones deberán ser designadas dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras.

**Artículo 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

**Artículo 61K**. **Funciones de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.** Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

* + - 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
      2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
      3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
      4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
      5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.
      6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
      7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.
      8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
      9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
      10. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
      11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
      12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.
      13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.
      14. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
      15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.
      16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.
      17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
      18. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.
      19. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.
      20. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.
      21. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.
      22. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
      23. Las demás funciones que por su naturaleza determine la ley.

**Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

**Artículo 61L.** Sesiones. Las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reunirán por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso.

**Artículo 6°.** **Mesa Directiva.** La Mesa Directiva de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.

**Parágrafo 1º**. La presidencia será ejercida por un congresista electo, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de Representantes.

**Artículo 7°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2 profesionales Universitarios 06.

**Parágrafo 1º.** Los profesionales universitarios serán nombrados uno por la Dirección Administrativa del Senado de la República y el otro por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.

**Artículo 8°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

**2.6.15** Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Un Coordinador(a) de la Comisión 010, elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República.

Un secretario(a) ejecutivo(a) 05, nombrado por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes de terna presentada por la mesa directiva de la comisión.

**Artículo 9.** **Funciones del coordinador de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.** El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ah hoc en las sesiones de la Comisión.

6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre Gobierno y pueblos indígenas.

7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas.

9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo**. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

**Artículo 10.** **Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.

2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo**. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

**Artículo 11.** **Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas**. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador(a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones.

7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo**. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller y ser técnico profesional en secretariado o carreras similares y acreditar un (1) año de experiencia.

**Artículo 12.** **De la planta de personal de la Comisión.** Los profesionales universitarios, el coordinador y la secretaria ejecutiva de la comisión gozarán de los mismos derechos que los empleados del Congreso de acuerdo al régimen establecido por cada una de las Cámaras según corresponda a su nombramiento.

El régimen administrativo y disciplinario de estos empleados estará a cargo de la entidad nominadora.

**Artículo 13.** **De los judicantes y practicantes.** La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 14**. **Costo fiscal.** Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme a lo establecido en la presente ley.

Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo al presupuesto que para cada vigencia asigne el Senado de la República.

**Artículo 15. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**

**Representante a la Cámara**

1. Corte Constitucional de Colombia. MP. CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Sentencia No. T-380/93 [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional de Colombia. MP. CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Sentencia No. T-380/93 [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional de Colombia. MP. MONRROY CABRA, Marco Gerardo. Sentencia No. T 606/2001 [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte Constitucional de Colombia. M.P PARDO SCHLESINGER, Cristina. Sentencia No. Sentencia T-372/21 [↑](#footnote-ref-4)
5. Constitución Política de Colombia. Art. 7, 10, 13, 63, 68, 96,171, 176, 246, 286, 287, 329, 330. 20 de julio de 1991 (Colombia). [↑](#footnote-ref-5)